



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha D. T. y C., Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que, el apoderado de la parte demandante, presentó memorial solicitando título judicial por la suma de \$211.633 en aras de lograr la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Asimismo, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, solicita el embargo y retención preventiva de los dineros remanentes que existan o llegaren a existir dentro del proceso de la referencia. Adicionalmente, informo del título judicial número 436030000248995 del 12/08/2022, por la suma de \$7.500.000. Sírvese proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0443

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	GLEINER ENRIQUE RODRIGUEZ ARREGOCÉS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00344-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de 04 de agosto de 2022, se declaró el pago parcial de la obligación contenida en sentencia de 21 de abril de 2022 por \$5.803.364, valor que indexado a la fecha de la sentencia, y sumado a las costas procesales y agencias en derecho arrojó un total de \$7.656.431. De este valor, se canceló la suma de \$7.444.798, quedando entonces un saldo pendiente por la suma de \$211. 633 para lograr la terminación del proceso por pago total.

Asimismo, se tiene que, en la misma providencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en el entendido que, fue cancelada la obligación principal, y el saldo pendiente de \$211.633 corresponde a las agencias en derecho. Por lo tanto, por la naturaleza de los recursos de la ejecutada, esta agencia judicial vislumbra que se debe tener en cuenta la regla general y no la excepción.

Pese a lo expuesto, luego de ejecutoriado el auto que ordena el levantamiento de las medidas, por secretaria se procede a oficiar a las entidades

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>

bancarias respectivas (17-08-2022); sin embargo, al revisar el portal del Banco Agrario, se advierte la existencia de un título judicial constituido bajo el número 436030000248995 del 12/08/2022, por la suma de \$7.500.000 por parte de SALUD TOTAL EPS, el cual fue consignado a favor del demandante de manera previa a la comunicación de levantamiento de medidas, tal y como se vislumbra a continuación:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	436030000248995
NÚMERO PROCESO	44001410500120210034400
FECHA ELABORACIÓN	12/08/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	440012051701
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 7.500.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	84049944
NOMBRES DEMANDANTE	GLEINERENRIQUE
APELLIDOS DEMANDANTE	RODRIGUEZARREGOCES
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8250010371
NOMBRES DEMANDADO	ESEHOSPITALSANTAT
APELLIDOS DEMANDADO	DEJESUSDEAVILADE
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001309074
NOMBRES CONSIGNANTE	SALUD TOTAL EPSS
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta que, la entidad ejecutada no ha procedido con el pago faltante de \$211.633 a favor del señor GLEINER ENRIQUE RODRIGUEZ ARREGOCÉS, pese a la exhortación efectuada por esta agencia judicial en auto anterior, y subrayando que, es muy mínimo el valor pendiente, y la entidad tampoco ha indicado al respecto sobre la devolución del mismo, no obstante el tiempo transcurrido, y ha omitido la exhortación del pago de dicho monto, por lo que no se advierte ninguna afectación a la ejecutada, aunado que por el consignante, es evidente que no se trata de cuentas maestras, ni demás, como se ha analizado en autos anteriores, lo cual dista más bien en el cumplimiento de la sentencia ordinaria, y además, dilucidando que existe un título judicial que fue constituido antes de la comunicación del levantamiento de las medidas cautelares, no se trató en absoluto de error o similar, por lo que, este despacho encuentra procedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Y de esta forma terminar este proceso, lo cual redundará en beneficio a la ejecutada.

De acuerdo a esto, siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, y, dado que, pagado el restante, no existen emolumentos pendientes, sin que sea menester darle otro trámite o indagaciones, se tendrá por cumplida la orden dada en la sentencia ordinaria.

Ahora bien, llega al correo institucional, oficio presentado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, a través del cual, se solicita el embargo y retención preventiva de los dineros que existan o llegaren a existir dentro del proceso que nos ocupa, en proceso ejecutivo seguido de ordinario laboral de



radicado No. 4400131050220180019500, iniciado por Delfredo Calvo Contra la ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA, limitando la medida hasta por la suma de \$32.468.313; valores que requieren, sean consignados a órdenes de dicha agencia judicial.

Revisada la solicitud precedente, se advierte que la medida cautelar ordenada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, se justifica en la existencia de un crédito privilegiado, teniendo en cuenta que busca satisfacer el pago de unas acreencias de origen laboral, encontrándose enmarcada dentro de las excepciones al principio de inembargabilidad, tal como lo dispuso la Corte Constitucional en sentencias C-793 de 2002, C-563 de 2003 y C-1154 de 2018 (sic), cuyo análisis fue abordado en la providencia que decretó las medidas cautelares dentro del curso de este proceso.

Así las cosas, entendiendo que la solicitud elevada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha busca satisfacer obligaciones laborales, y teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial respectivo, este despacho accede a la solicitud de poner a disposición el remanente. En tal sentido, ordénese el fraccionamiento del título judicial 436030000248995 del 12/08/2022 por la suma de \$7.500.000, así: i) por \$211. 633 a favor de la parte demandante; y ii) \$7.288.367, a órdenes del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario señalada por dicha agencia judicial para tal efecto, siendo el único título del que tenemos conocimiento. Por secretaría, realícese el fraccionamiento, entréguese el título correspondiente a la parte demandante que ya lo ha solicitado y efectúese la conversión del título fraccionado a la cuenta judicial del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha. Se informará simultáneamente a tal despacho, que este proceso ha terminado.

Como quiera que se ha efectuado el pago total de la obligación, no existe razón de ser la continuidad de este proceso ejecutivo, debiendo declararse su terminación por pago total y archivo de las diligencias.

Por secretaría revisar el cumplimiento del levantamiento de las cautelas ordenadas en auto anterior, y si es del caso, volver a requerir para el levantamiento, dado que se advierte del expediente en OneDrive, que no todas las entidades han dado respuesta, para así evitar la constitución de más títulos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el **fraccionamiento** del título judicial 436030000248995 del 12/08/2022 por la suma de \$7.500.000, así: i) por \$211. 633 a favor de la parte demandante; y ii) \$7.288.367, a órdenes del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario señalada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

por dicha agencia judicial para tal efecto. Por secretaria, entréguese el título fraccionado a la parte demandante que ya lo ha solicitado.

TERCERO: Ordénese la **conversión** del título judicial fraccionado por la suma de \$7.288.367 a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario Colombia número 440012032002 que para el efecto posee el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha en el Banco Agrario de Colombia sucursal Riohacha. Se **informará** simultáneamente a tal despacho, que este proceso ha terminado.

CUARTO: Por secretaría revisar el cumplimiento del levantamiento de las cautelas ordenadas en auto anterior, y si es del caso, volver a **requerir** para el levantamiento de las cautelas de **inmediato**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 71 de 2022, a las 8:00 a.m. ORNELLA ZULETA BRUGÉS Secretaria.
